

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA

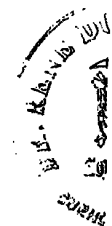
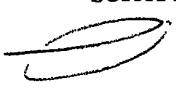


ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO CALLE PESÁNTEZ S.A.
COTRATUCAPESA"
OTORGADA POR:
JULIO DELFO AMENDAÑO ZAMBRANO Y OTROS
CUANTIA: \$1.400,00 USD

*****CQ*****

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CATÓN**, comparecen al otorgamiento de esta escritura **JULIO DELFO AMENDAÑO ZAMBRANO** con cédula de identidad número **uno siete cero cuatro ocho nueve dos cinco seis nueve (1704892569)**, casado; **CÉSAR ALFREDO CALLE**, con cédula de identidad número **cero uno cero**

uno cuatro uno uno ocho cuatro uno (0101411841), casado; HENRY PATRICIO CALLE IDROVO con cédula de identidad número cero nueve uno nueve seis dos cinco cuatro cero cero (0919625400), soltero; NÉSTOR MANUEL CAMPOVERDE ABAD con cédula de identidad número cero tres cero cero cuatro seis dos ocho cero uno (0300462801), casado; OFELIA MERCEDES LEÓN MENDIETA con cédula de identidad número cero tres cero uno uno cuatro nueve cinco nueve siete (0301149597), casada; CARLOS ANTONIO LLIVISACA GUEVARA con cédula de identidad número cero uno cero tres uno cero siete uno cinco siete (0103107157) casado; JAIME GUILLERMO ORELLANA CONTRERAS con cédula de identidad número cero uno cero dos cero siete cero siete nueve cuatro (0102070794), casado; JOSÉ REINALDO PESÁNTEZ FLORES con cédula de identidad número cero uno cero cero siete cuatro siete cinco cero cero (0100747500), casado; WILSON GEOVANNY PESÁNTEZ MOLINA con cédula de identidad número cero uno cero tres uno cuatro cuatro cinco nueve ocho (0103144598), casado; DEIFILIO ALFONSO RIVERA RIVERA con cédula de identidad número cero tres cero cero cinco dos ocho cuatro cero tres (0300528403), casado; EDWIN ROBERTO ROBLES CALLE con cédula de identidad número cero tres cero uno seis siete siete seis dos uno (0301677621), casado; MANUEL EDILBERTO RODAS FERNÁNDEZ con cédula de identidad número cero tres cero uno cero cero ocho cero cero nueve (0301008009), soltero; LUIS ALEJANDRO SAQUISILÍ con cédula de identidad





número **cero nueve cero cinco seis cuatro seis tres dos nueve** (0905646329), casado; **LUIS ENRIQUE SICHA YANZA** con cédula de identidad número **cero uno cero uno cuatro tres cinco dos cinco tres** (0101435253), casado; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de La Troncal, provincia del Cañar, de tránsito por esta ciudad, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer personalmente doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto contenido y resultados legales a cuya celebración acuden libremente expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo, sirvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de una **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO CALLE PESÁNTEZ S. A. COTRATUCAPESA"**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO CALLE PESANTEZ S. A. COTRATUCAPESA"** los señores: **JULIO DELFO AMENDAÑO ZAMBRANO** con cédula de identidad número **uno siete cero cuatro ocho nueve dos cinco seis nueve** (1704892569), casado; **CÉSAR ALFREDO CALLE** con cédula de identidad número **cero uno cero uno cuatro uno uno ocho cuatro uno** (0101411841), casado; **HENRY PATRICIO CALLE IDROVO** con cédula de identidad número

cero nueve uno nueve seis dos cinco cuatro cero cero
(0919625400), soltero; **NÉSTOR MANUEL CAMPOVERDE ABAD** con
cédula de identidad número **cero tres cero cero cuatro seis dos**
ocho cero uno (0300462801), casado; **OFELIA MERCEDES LEÓN**
MENDIETA con cédula de identidad número **cero tres cero uno uno**
cuatro nueve cinco nueve siete (0301149597), casada; **CARLOS**
ANTONIO LLIVISACA GUEVARA con cédula de identidad número
cero uno cero tres uno cero siete uno cinco siete (0103107157)
casado; **JAIME GUILLERMO ORELLANA CONTRERAS** con cédula
de identidad número **cero uno cero dos cero siete cero siete nueve**
cuatro (0102070794), casado; **JOSÉ REINALDO PESÁNTEZ**
FLORES con cédula de identidad número **cero uno cero cero siete**
cuatro siete cinco cero cero (0100747500), casado; **WILSON**
GEOVANNY PESÁNTEZ MOLINA con cédula de identidad número
cero uno cero tres uno cuatro cuatro cinco nueve ocho
(0103144598), casado; **DEIFILIO ALFONSO RIVERA RIVERA** con
cédula de identidad número **cero tres cero cero cinco dos ocho**
cuatro cero tres (0300528403), casado; **EDWIN ROBERTO**
ROBLES CALLE con cédula de identidad número **cero tres cero**
uno seis siete siete seis dos uno (0301677621), casado; **MANUEL**
EDILBERTO RODAS FERNÁNDEZ con cédula de identidad número
cero tres cero uno cero cero ocho cero cero nueve (0301008009),
soltero; **LUIS ALEJANDRO SAQUISILÍ** con cédula de identidad
número **cero nueve cero cinco seis cuatro seis tres dos nueve**
(0905646329), casado; **LUIS ENRIQUE SICHA YANZA** con cédula de





identidad número **cero uno cero uno cuatro tres cinco dos cinco tres** (0101435253), casado; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de La Troncal, provincia del Cañar, de tránsito por esta ciudad, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.-** Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO CALLE PESANTEZ S. A. COTRATUCAPESA"**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO CALLE PESÁNTEZ S. A. COTRATUCAPESA".- CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Esta COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO se constituye con la denominación social de **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO CALLE PESÁNTEZ S. A. COTRATUCAPESA". ARTÍCULO**

Handwritten signature and initials.

SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO:**

DOMICILIO.- El Domicilio principal de esta Compañía, es en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, república del Ecuador. **ARTÍCULO**

CUARTO: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El

Capital suscrito de esta Compañía es el de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en veinte y ocho acciones ordinarias y nominativas de cincuenta dólares cada una. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** La Compañía entregará a

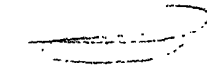
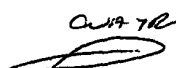
cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías.





ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada título deberá contener una o mas acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el veinte y ocho inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTÍCULO NOVENO: CONDOMINIO.-** Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas


CIVIL 7/20


y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización del patrimonio u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD**.- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VOTO**.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Registro de Acciones**.- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La

DR. RENE
CUBA



transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Libertad de negociar las acciones.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase.- **CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del 10% destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito. En la misma forma debe ser



reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en la ciudad de La Troncal, a partir de la fecha que fije la propia Junta.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN.-

El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: Atribuciones.-**

La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de



los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General:

a): Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; d): Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i): Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CLASES DE**

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo



menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida



[Handwritten signature]



para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad las celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el 51% del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida de acuerdo

al artículo 240 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.** El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: MIEMBROS.** El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus





tres vocales, a mas del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: a): Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; c): Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, d): Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del 50% del Capital Suscrito, salvo lo

dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e): Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f): Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del 50% del Capital Suscrito o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; g): Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, h): Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL**

PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:**

DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de



Accionistas y el Directorio; b): Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, f): Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de

Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; c): Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; g): Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de



A handwritten signature or mark in the bottom left corner of the page, consisting of a stylized, cursive-like scribble.

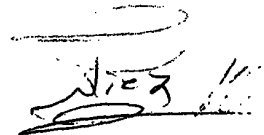
la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.-**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:**

FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente.- **ARTÍCULO**

CUADRAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b): Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el Balance, la cuenta de



pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f): Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.-

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO PROHIBICIONES AL

COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.-

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPAÑÍA ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar





incurra en las causales determinadas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.-

DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

SÉPTIMO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

OCTAVO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

NOVENO La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTÍCULO**

QUINCUGÉSIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio


Once


deberán cumplir además de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.**- Las tarifas

que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **CLÁUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES.- PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas. Las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.- **SEGUNDA:** Facultase al Doctor

Iván Rodrigo Vicuña a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad.- **TERCERA:**

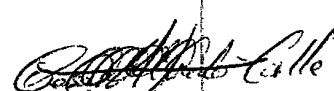
El capital suscrito de la compañía es de **MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉERICA**

(\$ 1400,00 USD) dividido en veinte y ocho acciones ordinarias cada una de cincuenta dólares, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario de cien por ciento (100 %), suscribiendo dos acciones cada uno de los comparecientes fundadores y promotores. El valor pagado se encuentra depositado en una cuenta de Integración de un Banco de la ciudad, conforme consta en el certificado correspondiente que se acompaña para que forme parte de la presente escritura. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda

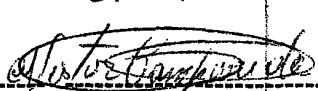


libertad. Atentamente, firma el Doctor Iván Vicuña. Abogado con matrícula profesional número dos mil ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

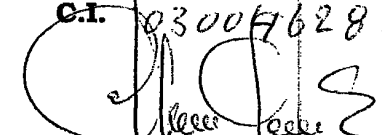

JULIO DELFO AMENDAÑO ZAMBRANO
 C.I. 170489256-9

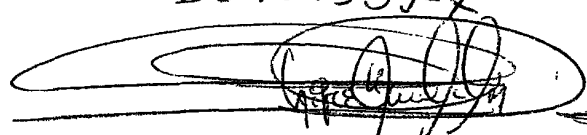

CESAR ALFREDO CALLE
 C.I. 010141184-1


HENRY PATRICIO CALLE IDROVO
 C.I. 091962540-0.

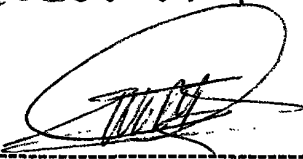

NESTOR MANUEL CAMPOVERDE A
 C.I. 030076280-1


OFELIA MERCEDES LEON M.
 C.I. 030114939-7


CARLOS ANTONIO LLIVISACA G.
 C.I. 030310715-7


JAIME GUILLERMO ORELLANA C.
 C.I. 010207079-4


JOSÉ REINALDO PESÁNTEZ F.
 C.I. 010074750-0


WILSON GEOVANNY PESÁNTEZ M.
 C.I. 0103144538

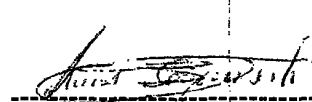

DEIFILSO ALFONSO RIVERA R.
 C.I. 020052840-3





EDWIN ROBERTO ROBLES CALLE **MANUEL EDILBERTO RODAS F**
C.I. 0301077621 C.I.

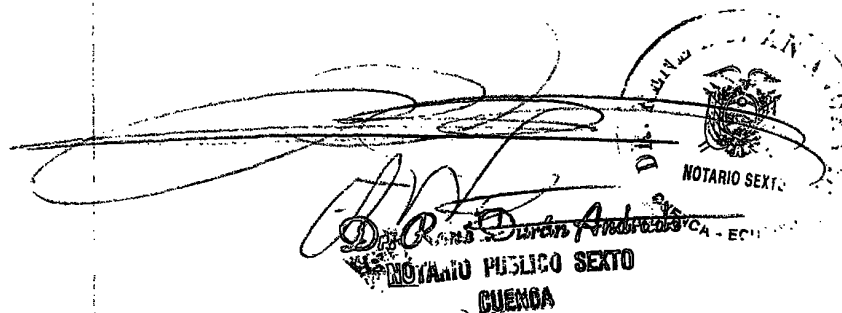
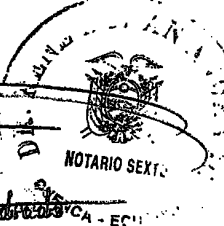


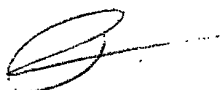


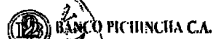
LUIS ALEJANDRO SAQUISILI
C.I. 0905646329



LUIS ENRIQUE SICHA YANZA
C.I. 010143725-3



NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca 03-Dic-09

Mediante comprobante No. 877725979 el (la) Sr. (a) (ita): **CALLE CESAR ALFREDO**

Con Cédula de Identidad: 101411841 consignó en este Banco la cantidad de: **1400.00 USD**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COTRATUCAPESA**

COMPANÍA DE TRANSPORTE TURISTICO CALLE PESANTEZ S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	AMENDANO ZAMBRANO JULIO DELFO	1704892589	\$ 100.00	usd
2	CALLE CESAR ALFREDO	101411841	\$ 100.00	usd
3	CALLE IDROVO HENRY PATRICIO	919625400	\$ 100.00	usd
4	CAMPOVERDE ABAD NESTOR MANUEL	300462801	\$ 100.00	usd
5	LEON MENDIETA OFELIA MERCEDES	301149597	\$ 100.00	usd
6	LLIVISACA GUEVARA CARLOS ANTONIO	103107157	\$ 100.00	usd
7	ORELLANA CONTRERAS JAIME GUILLERMO	102070794	\$ 100.00	usd
8	PESANTEZ FLORES JOSE REINALDO	100747500	\$ 100.00	usd
9	PESANTEZ MOLINA WILSON GEOVANNY	103144598	\$ 100.00	usd
10	RIVERA RIVERA DEIFILIO ALFONSO	300528403	\$ 100.00	usd
11	ROBLES CALLE EDWIN ROBERTO	301677621	\$ 100.00	usd
12	RODAS FERNANDEZ MANUEL EDILBERTO	301008009	\$ 100.00	usd
13	SAQUISILI LUIS ALEJANDRO	905046329	\$ 100.00	usd
14	SICHA YANZA LUIS ENRIQUE	101435253	\$ 100.00	usd
15				
TOTAL			\$ 1,400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Iñoracochoa

LÓPEZ Lemaño Carrión
AGENCIA IÑORACOCHOA

0900426423

TRCE



**RESOLUCION No. 006-CJ-003-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO CALLE PESANTEZ S.A. COTRATUCAPESA"**, con domicilio en el cantón La Troncal, Provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBJETO SOCIAL: "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 186-DAJ-003-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 25 de Agosto del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO CALLE PESANTEZ S.A. COTRATUCAPESA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

RESOLUCION No. 006-CJ-003-2009-CNTTTSV

1

CATORCE



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

RESUELVE:

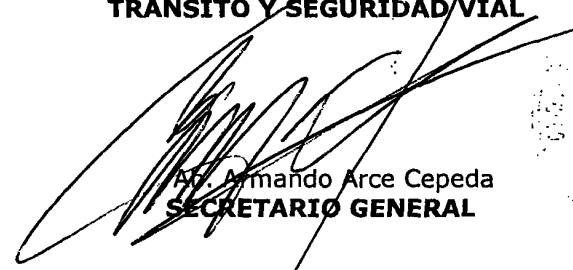
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO CALLE PESANTEZ S.A. COTRATUCAPESA**", con domicilio en el cantón La Troncal, Provincia del Cañar, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 16 de septiembre del 2009.


Ricardo Anton Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



LO CERTIFICO:


Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

MM

RESOLUCION No. 006-CJ-003-2009-CNTTTSV

2

Arce

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo firmo y sello el mismo día de su celebración.



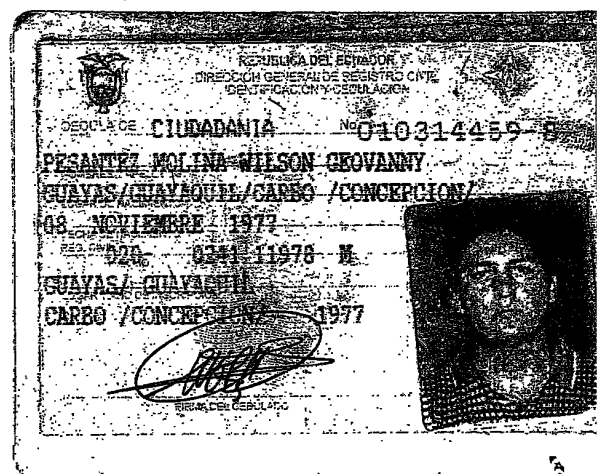
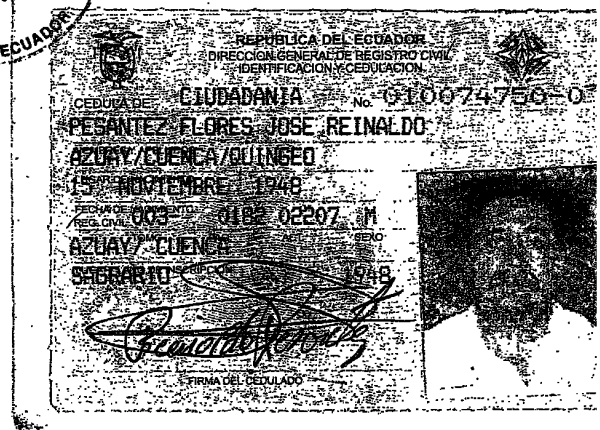
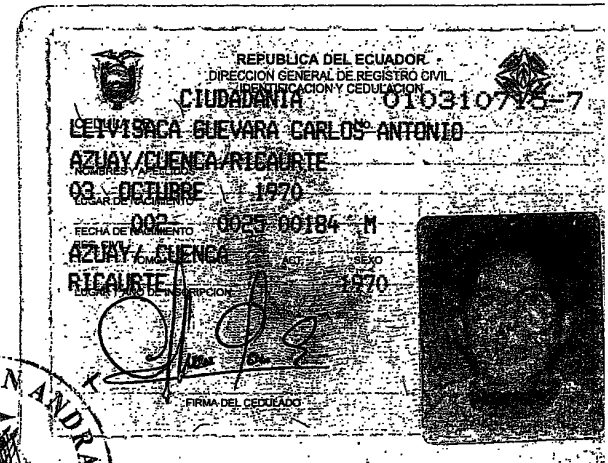
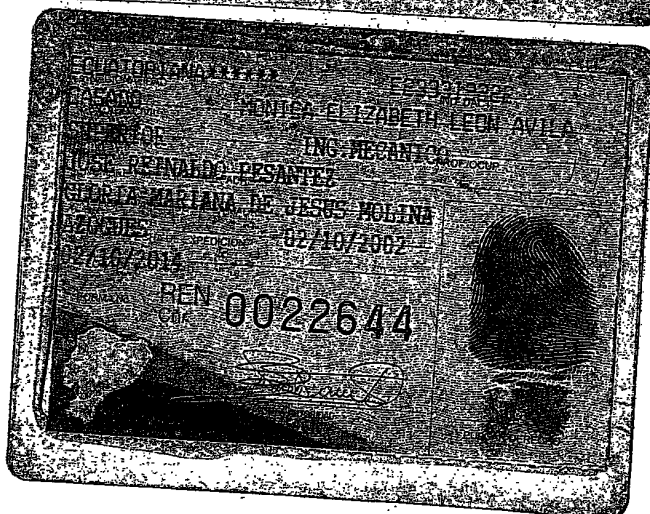
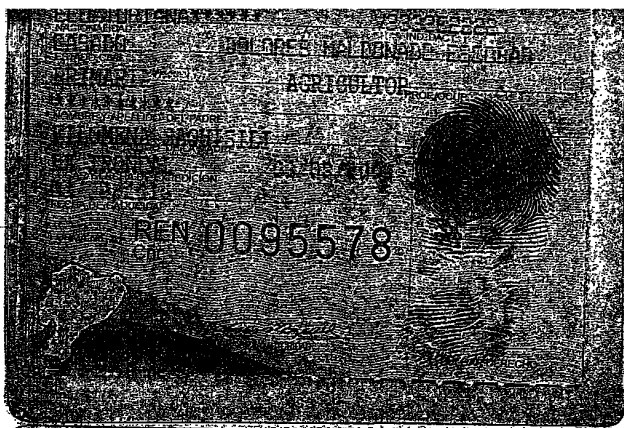

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

CERTIFICO, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de **TRANSPORTE TURISTICO CALLE PESANTEZ S.A. COTRATUCAPESA**, he anotado su aprobación mediante Resolución número **SC.DIC.C.09 747** de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha quince de Diciembre del dos mil nueve. Cuenca, **A LOS DIEZ Y SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Diez y Seis



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010207079-4

NOMBRES Y APELLIDOS: DRELLANA CONTRERAS JAIME GUILLERMO

FECHA DE NACIMIENTO: 1963

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/ EL PAN/ EL PAN

REG. CIVIL: 002- 0058 00507

AZUAY/ PAUTE

PAUTE

1963

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030052840-3

NOMBRES Y APELLIDOS: RIVERA RIVERA DE FILITO ALFONSO

FECHA DE NACIMIENTO: 1956

LUGAR DE NACIMIENTO: CANAR/ BIBI/ TAN/ BIBI/ TAN

REG. CIVIL: 002- 00130 M

CANAR/ BIBI/ TAN

BIBI/ TAN

1956

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0102223

NOMBRES Y APELLIDOS: OLGA IDROVO

FECHA DE NACIMIENTO: 14/10/2004

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/ PAUTE

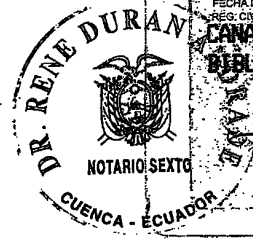
REG. CIVIL: 002- 00130 M

AZUAY/ PAUTE

PAUTE

1956

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0138873

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE EFRAIN QUINDE QUITZPE

FECHA DE NACIMIENTO: 22/03/2006

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS/ DOMESTICOS

REG. CIVIL: 002- 00130 M

GUAYAS/ DOMESTICOS

DOMESTICOS

1956

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030114959-7

NOMBRES Y APELLIDOS: LEON MENDIETA DE ELIA MERCEDES

FECHA DE NACIMIENTO: 25 SEPTIEMBRE 1971

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/ PUCARA/ PUCARA

REG. CIVIL: 002- 0131 00287 F

AZUAY/ PUCARA

PUCARA

1971

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0063816

NOMBRES Y APELLIDOS: MARIA TERESA GARCIA

FECHA DE NACIMIENTO: 02/07/2001

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/ PUCARA/ PUCARA

REG. CIVIL: 002- 00130 M

AZUAY/ PUCARA

PUCARA

1971

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030167762-1

NOMBRES Y APELLIDOS: ROBLES CALLE EDWIN ROBERTO

FECHA DE NACIMIENTO: 07 ENERO 1984

LUGAR DE NACIMIENTO: CANAR/ LA TRONCAL/ LA TRONCAL

REG. CIVIL: 001- 0387 00041 M

CANAR/ LA TRONCAL

LA TRONCAL

1984

FIRMA DEL CEDULADO

diez y siete

ECUATORIANA ***** E59441424E

CASADO BERTHA TORO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

EL VIA CANE

EL TRIUNFO 20/09/2007

REN 0177506

REGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULADO CIUDADANIA No. 010141184-1

CALLE CESAR ALFREDO

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

19 FEBRERO 1958

FECHA DE NACIMIENTO 001-0049 00472 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** 00044V4000

CASADO MARTA YANA LUISA PALAGUACHE

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JUAN AMENDARO

DOORES ZAMBRANO

QUITO 12/10/2006

12/10/2018

REN 2130325

REGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULADO CIUDADANIA No. 170489256-9

AMENDARO ZAMBRANO JULIO DELFO

CANAR/AZOGUES/TADAY

09 DICIEMBRE 1955

FECHA DE NACIMIENTO 001-0041 00061 M

CANAR/AZOGUES

AZOGUES

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E133319222

CASADO ROSA ADELINA NAIRAT LEON

PRIMARIA NEGOCIANTE

MANUEL J. SIERA

ROSA YANZA

EL TRIUNFO 26/11/2009

26/11/2021

REN 1914915

REGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULADO CIUDADANIA No. 010143525-3

SICHA YANZA LUIS ENRIQUE

AZUAY/GUALACEO/GUALACEO

07 JULIO 1957

FECHA DE NACIMIENTO 001-0068 00196 M

AZUAY/GUALACEO

GUALACEO

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V3343V4442
 SOLTERO
 PRIMARIA AGRICULTOR
 JUAN MARIA RODAS
 MERCEDES FERNANDEZ
 AZOGUES 21/10/2008
 21/10/2008
 REN 0200779

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 18
 CIUDADANIA No. 030100800-9
 RODAS FERNANDEZ MANUEL EDILBERTO
 CASAR/CASAR/GUALLETURO
 11 JUNIO 1956
 REG CIVIL 002- 0026 00225 M
 CASAR/CASAR
 CASAR 1985
 REN 0182039

ECUATORIANA ***** V3343V4442
 SOLTERO
 PRIMARIA AGRICULTOR
 JUAN MARIA RODAS
 MERCEDES FERNANDEZ
 AZOGUES 21/10/2008
 21/10/2008
 REN 0200779

ECUATORIANA ***** V3343V4442
 SOLTERO
 PRIMARIA AGRICULTOR
 JUAN MARIA RODAS
 MERCEDES FERNANDEZ
 AZOGUES 21/10/2008
 21/10/2008
 REN 0200779

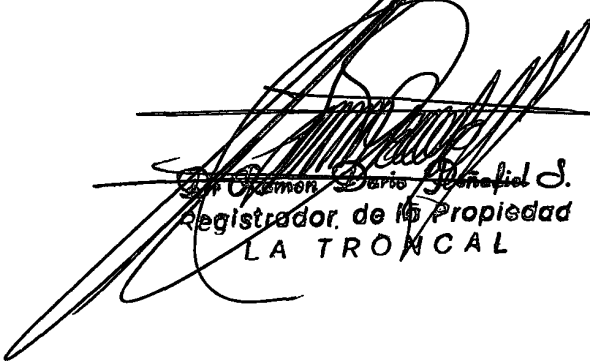
NOTARIO SEXTO
QUINCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 050046280-1
 CAMPOVERDE ABAD NESTOR MANUEL
 CASAR/AZOGUES/AZOGUES
 29 ENERO 1952
 001-4 0011 00032 M
 CASAR/AZOGUES
 AZOGUES 1952
 REN 0191010

ECUATORIANA ***** V3343V4442
 CASADO
 PRIMARIA
 DETALLADO CAMPOVERDE
 TRINIDAD ABAD
 04/06/2008
 04/06/2008
 REN 0191010

Diez y ocho

CERTIFICO: Quedo inscrita la escritura pública que contiene EL ESTATUTO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO CALLE PESANTEZ S.A. COTRATUCAPESA, en el Registro Mercantil-Compañías con el número 8, y anotada en el Repertorio General con el número: 2181, junto con la resolución número: SC.DIC.C-09-747 de fecha 13 de diciembre del 2009. Se archiva copia de la escritura y la resolución de Aprobación.- La Troncal, 18 de diciembre del 2009.


Dr. Clemente Darío Benítez S.
Registrador, de la Propiedad
LA TRONCAL



INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.09. 0008

Cuenca, 5 ENE 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO CALLE PESANTEZ S. A. COTRATUCAPESA"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Lucio Zambrano
C. I.	0300595482
Fecha	14-01-2010
Función	Secretario